Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **23 FEB 2022**

253074003003 2018000431 00

PROCESO No.
CLASE REIVINDICATORIO
DEMANDANTE CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO
CAUSANTE LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

Mediante sentencia del 22 de febrero pasado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, resolvió de fondo la tutela con radicado 2022-00031, interpuesta por Luis Alejandro Ibáñez Martínez en contra de este Despacho, por su inconformidad con lo actuado en la diligencia del 22 de septiembre de 2021 dentro de la cual se profirió fallo de única instancia en el proceso 2018-00431.

En el referido fallo de tutela, el juez constitucional ordenó

> **PRIMERO. CONCEDER** la acción de tutela instaurada por el señor LUIS ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ, en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
>
> **SEGUNDO**. **ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **DEJE SIN VALOR Y EFECTOS** todo lo actuado en la diligencia realizada el 22 de septiembre de 2021, inclusive, con el fin de que continúe con las etapas propias del juicio reivindicatorio, y provea de nuevo, de conformidad con los lineamientos expuestos en esta sentencia.
>
> **TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991."

Es lo procedente actuar de conformidad y, además de dejar sin valor ni efecto lo actuado en diligencia del 22 de septiembre de 2022 y, siguiendo las pautas del Juez de tutela fijar una nueva fecha "para que continúe con las etapas propias del juicio reivindicatorio, y provea de nuevo, de conformidad con los lineamientos expuestos en esta sentencia".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT en su sentencia de tutela de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2022, dictada dentro de la acción constitucional No. 25307-31-03-001-2022-00031-00, adelantada por LUIS ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado por el Juez de tutela, se ordena DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, lo actuado en la diligencia realizada el 22 de septiembre de 2021, inclusive.

TERCERO: Se fija como fecha y hora el **28 del mes de abril del año en curso, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la continuación de las "etapas propias del juicio reivindicatorio" y proveer sobre los "lineamientos expuestos en esta sentencia" de tutela, para lo que se cita a las partes, al curador y al perito designado en el caso, para que concurran en dicha oportunidad al inmueble objeto de la litis, para repetir la audiencia.

CUARTO: Para efectos de lo anterior:

4.1 Dentro de la audiencia se interrogará nuevamente al perito ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, a costa de las partes, sobre los puntos relativos tanto a la pertenencia como a la acción reivindicatoria, especialmente sobre lo atinente a "valores de las mejoras, los frutos, incluso unas indemnizaciones solicitadas, así como los tiempos de construcción". Ofíciese.

4.2 De ser necesario, con suficiente anticipación a la audiencia, se solicita al perito, acuda nuevamente al predio objeto de la litis, a efectos de realizar una nueva evaluación técnica del bien, incluyendo además los puntos antes señalados.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu